JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Marina Amparo Pulgarín Jaramillo Margarita Rosa Pulgarín Jaramillo Gloria Eugenia Pulgarín Jaramillo Carlos Arturo Pulgarín Jaramillo Hugo Alfonso Pulgarín Jaramillo y Silvia Elena Pulgarín Jaramillo
Causante	Alfonso Pulgarín Cañas
Radicado	05001 40 03 013 **2022 01099** 00
Auto	Interlocutorio No. 2368
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 26 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.

2. Se servirá aportar documento idóneo que acredite el parentesco de la señora Natalia Fernanda Pulgarín García y el señor Alberto Orlando Pulgarín Jaramillo con el causante o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. Así mismo informará, qué relación tiene el señor Alberto Orlando Pulgarín Jaramillo con el causante, toda vez que en la demanda no lo relaciona, pero solicita sea reconocido en las pretensiones.

4. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., se servirá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-416493 y N° 001-0416550 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, conforme lo indica el numeral 4 del

artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

5. Se servirá corregir la relación de los bienes relictos, para lo cual, determinará el valor del activo y del pasivo de la herencia del causante.

6. Se indicará estado civil del causante Alfonso Pulgarín Cañas al momento de su fallecimiento, y se adjuntará documento que pruebe lo manifestado.

7. Indicará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso.

8. Con base a lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 y 82 de C.G.P., indicará de manera separada, la dirección física y electrónica de los solicitantes.

9. En línea de lo anterior, dará aplicación a los dispuesto en los artículos 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022 y 82 de C.G.P., esto es, informará además de la dirección física, el canal digital de los herederos determinados y en caso de no conocer tales direcciones electrónicas, así lo hará saber al Despacho.

10. Se servirá aportar el registro civil de defunción de los señores Jaime León Pulgarín Jaramillo y Oscar Alonso Pulgarín Jaramillo, por tanto, únicamente se aportó certificado de notaría y partida de defunción, documentos que no son idóneos para acreditar el hecho de la muerte.

11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

RFL

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___112_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __06 DE JULIO DE 2023__ _____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb482ccbf36814980853937c24d043651e8cedacab3bc3d8779c41c8352ff2cd**
Documento generado en 05/07/2023 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL